NOTA DNCP/DNC/N° 7615 / 2019

Asunción, 21 de mayo de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd " Servicios de consultoría administrativa y contable para la Municipalidad de Laureles " **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 312306 **ID N°** 365306.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Laureles
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- Teniendo en cuenta el objeto del Llamado (consultoría), consultamos a la Convocante el motivo por el cual han indicado en el SICP, que el Seguro de Seguro de Responsabilidad Profesional será aceptado, si éste se instrumenta a través de una Declaración Jurada?

2-Anexo B Punto 26: se visualiza en este punto, que menciona Presupuesto General de la Nación.

3-Anexo C: se visualiza, que mencionan a la Municipalidad de Yuty.

4-Recordamos a la convocante que Objeto de Gasto 260 prevé la contratación de personas jurídicas y no de personas físicas, incluso, al referirse a la persona física, ésta exige que sea bajo la forma de una Unipersonal. En ese sentido, deberá preverse esta circunstancia, es decir, aclararse que las personas físicas no podrán participar, salvo que sea bajo la forma de Unipersonal, para cuyo efecto deberá presentar la documentación que avale tal circunstancia.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM